

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 30 de mayo de 1962 del expediente 54/62, instruido por aprehensión de varias mercancías por importe de 1.255 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación por importe de 1.255 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Amar Makamed Tahar.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.510 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.353.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de la Subdelegación de Hacienda de Ceuta por la que se anuncia subasta pública de embarcaciones, automóviles y artículos, procedentes de decomiso por contrabando.*

A las doce horas del día 28 de junio se celebrará en la Secretaría del Tribunal de Contrabando de la Subdelegación de Hacienda de Ceuta subasta pública de embarcaciones, automóviles y artículos, procedentes de decomiso por contrabando.

En el tablón de anuncios de dicha Subdelegación están expuestas las condiciones y características de los mismos y demás circunstancias para poder tomar parte en la subasta.

Ceuta, 12 de junio de 1962.—El Secretario.—2.843.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1443/1962, de 14 de junio, por el que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas en Aranda de Duero (Burgos), con destino a los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto

figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

El incremento de población en la localidad de Aranda de Duero (Burgos) y la deficiente instalación de los servicios de la citada Entidad que se prestan en las oficinas dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación determinan la necesidad de un alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, número cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas en Aranda de Duero (Burgos), en sitio céntrico de la localidad, para la instalación de sus servicios propios y de los de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco, de su presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1444/1962, de 14 de junio, por el que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas en Alcalá de Henares (Madrid), con destino a los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

La deficiente instalación de los servicios de la citada Entidad en Alcalá de Henares (Madrid) que se prestan en las dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, determinan la necesidad de un alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, número cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas en Alcalá de Henares (Madrid) en lugar céntrico de la población, para la instalación de sus servicios propios y de los de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco, de su presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA